



## ARTÍCULO 24.2 TRLOTUP (WEB)

### A. TEXTO LEGAL

*"Artículo 24. Red primaria y estándar global de zonas verdes y parques públicos.*

*(...)*

*2. La previsión total de reservas de suelo para la implantación de los elementos de la red primaria se establecerá para todo el territorio, cualquiera que sea su clasificación urbanística, **y cubrirá las necesidades previsibles por la planificación**. La superficie de parque público destinada a obtener infraestructura verde alrededor de los núcleos urbanos no computará a efectos del cálculo del índice de ocupación de suelo en los términos establecidos en la Estrategia territorial de la Comunitat Valenciana o disposición que la sustituya.*

*3. La superficie mínima de parque público de cinco metros cuadrados por habitante podrá reducirse de la siguiente forma:*

*a) En un 70 % en municipios de menos de 2.000 habitantes y no formen una conurbación superior a 40.000 habitantes.*

*b) En un 50 % en los municipios con población igual o mayor de 2.000 habitantes y menor de 5.000 habitantes y no formen una conurbación superior a 40.000 habitantes.*

*c) En un 25 % en los municipios con una población igual o mayor de 5.000 habitantes y menor de*

*15.000 habitantes y no formen una conurbación superior a 40.000 habitantes.*

*d) En un 50 % en aquellos municipios cuyo término municipal tenga suelo sujeto a una especial protección en un porcentaje superior al 75 % de su superficie.*

*(...)"*

### B. DUDAS

Se plantea la duda de si, a estos efectos, se considera la población de derecho del municipio o la población potencial del plan. Además, en las conurbaciones, es más difícil determinar la población potencial de los planes, y es más fácil obtener el dato de la población de derecho de los núcleos urbanos incluidos en la conurbación.

## **C. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN**

**Se considera la población potencial del plan**, puesto que en el primer párrafo se indica que cubrirá las necesidades previsibles por la planificación.

Respecto a las conurbaciones, se considerará así en primera instancia si sumando la población de derecho de los distintos municipios se supera el límite de 40.000 habitantes, con lo que ya resulta aplicable, y no hay que hacer más cálculos. En caso contrario, se habrá de determinar la población potencial de los núcleos urbanos incluidos en la conurbación, según los planes vigentes de los municipios colindantes.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO